



07 de Septiembre de 2020



Al responder cite este Nro.  
20203200848171

Doctor

**WILLIAM DAU CHAMATT**

Alcalde de Cartagena

Dirección: Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

Email: [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [atencionalciudadano@cartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cartagena.gov.co)

Cartagena, Bolívar.

<b>Asunto:</b>	Solicitud de colaboración para comunicar la Resolución No. 3740 de 20 de mayo de 2020
<b>Referencia:</b>	Procedimiento Agrario de Clarificación de la Propiedad - TERRENOS DE ARROYO GRANDE

Cordial saludo, Respetado Alcalde

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras

-ANT-, en cumplimiento del fallo de tutela T-601 de 2016, emanado por el Tribunal Constitucional y, en marco del Procedimiento Agrario de Clarificación desde el punto de vista la Propiedad, adelantado sobre los Terrenos de Arroyo Grande, jurisdicción de los municipios de Cartagena, Clemencia y Santa Catalina, departamento de Bolívar, profirió la **Resolución No. 3740 de 20 de mayo de 2020** "Por la cual se *CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, y se dictan otras disposiciones*".

De acuerdo con lo anterior y en atención a lo consagrado en el artículo 113 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, y en virtud del principio de colaboración armónica que debe existir entre las entidades del estado, comedidamente se le solicita su apoyo para efectuar por intermedio de su oficina, la comunicación del acto administrativo antes mencionado, a las personas identificadas como titulares de derechos reales principales y accesorios de los predios objeto de intervención que se relacionan en la tabla anexa.

<sup>1</sup> **Constitución Política de Colombia** Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines



El campo  
es de todos



Ahora bien, la comunicación señalada se hará atendiendo lo dispuesto en el artículo Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020<sup>2</sup>; Por lo tanto la colaboración requerida a su despacho está orientada a que su departamento de comunicaciones publique *(la tabla de titulares de derechos reales principales y accesorios de los predios a comunicar según el resuelve del acto administrativo y una copia del acto administrativo a comunicar)*, en el sitio web de la Personería Distrital de Cartagena, y se envíe constancia a esta entidad de la fijación del acto administrativo y la lista de los destinatarios para que obre constancia en el expediente conforme lo estipulado en el artículo 37 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>

Finalmente, es importante resaltar la importancia para esta autoridad de que su despacho publique la comunicación en comento para así avanzar a la etapa siguiente dentro del proceso de clarificación de la propiedad.

Cordialmente,

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARÁ**

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexos:

- Tabla de titulares a comunicar
- Copia digital Resolución No. 3740 de 20 de mayo de 2020.

Preparó: Dayanna Rojas – Contratista FAO, Corprogreso  
Aprobó: Rubén Darío Briñez S. - Asesor Contratista – SPA y GJ

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo 491 de 2020** "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. (...)

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

<sup>3</sup> La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente